Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **J.V. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00427-00**
Demandante **MARTHA CECILIA PARRAGA TRUJILLO**
Desaparecido **EDGAR ANTONIO MONTERO PARRAGA**

Neiva, Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

Previo a continuar con el trámite del proceso, el Despacho verifica que es dable darle aplicación de la figura denominada "control oficioso de legalidad", para lo cual se tiene que dicho instrumento jurídico se erige como una facultad del respectivo operador jurídico, para que analice la legalidad o no de las actuaciones realizadas, a fin que se respete el debido proceso de las partes, tal como lo dispone el numeral 8 del Art. 372 del Código General del Proceso.

En primera instancia, se tiene que mediante providencia calendada el 3 de mayo de 2022, en el que se prescindió de forma errada de la citación del desaparecido, por medio de edictos publicados en un periódico de circulación nacional.

Se avizora, que la ley 2213 de 2022 en su artículo 10, solo modificó el artículo 108 del Código General del Proceso, pero no los artículos 583 y 584 del Código General del Proceso y el artículo 97 del Código Civil, en consecuencia, la citación de la persona ausente se debe realizar mediante aviso en el diario de circulación nacional.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se observa que no se han realizado las tres publicaciones que se debe realizar en un diario de circulación nacional, por lo que, se requerirá a la parte actora para que cumpla con dicha carga contemplada en las normas señaladas en el párrafo anterior.

Por lo anterior se **ORDENA**:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, según lo expuesto en precedencia, según lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto la providencia calendada el 3 de mayo del 2022, según lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe la primera publicación un día domingo en un periódico de amplia circulación a nivel nacional y la tercera en una radiofisura con sintonía en el último domicilio conocido del ausente.

TERCERO: CONCEDER, el término de treinta (30) días a la parte demandante para que cumpla con dicha carga y deberá allegar las constancias respectivas para dar cumplido lo ordenado, so pena de aplicar la sanción contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez